

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL X

VÍCTOR ROBERTO
FERNÁNDEZ
Apelado

v.

EURÍPIDES DEL VILLAR
ROSARIO
Apelante

KLAN201900291

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera
Instancia, Sala
de San Juan

Civil Núm.:
SJ2018CV06462

Sobre:
Desahucio

Panel integrado por su presidente, el Juez Figueroa Cabán, la Juez Nieves Figueroa y el Juez Salgado Schwarz

Figueroa Cabán, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico a 29 de marzo de 2019.

Comparece por derecho propio el Sr. Eurípides Del Villar Rosario, en adelante el señor Del Villar, y presenta un escrito intitulado *Official Direct Appeal to Mandate in San Juan Court Partial Brief Urgent Motion to the Court Under Auxiliary Action in the Manner of Injunction to Stop Eviction While Pending Appeal Case of Sequestration in the manner of Mandamus to the San Juan Court as to stop any furthered procedure Official Reprimand as to the Lawyers by Cease and Desist... Official Court Order as to Plaintiffs in the Manner of Protective Order and Restrictive...*

Con su escrito acompaña una Declaración en Apoyo de Solicitud para Litigar como indigente (*In Forma Pauperis*), la cual declaramos ha lugar.

-I-

Hemos revisado cuidadosamente el escrito presentado por el señor Del Villar y no lo podemos

relacionar con ninguno de los recursos regulados por el Reglamento del Tribunal de Apelaciones.

El documento carece de relación de hechos, de señalamientos de error, de discusión de estos últimos y de súplica. Peor aún, tampoco contiene un apéndice que incluya al menos la determinación recurrida, de modo que podamos determinar si tenemos jurisdicción para atenderla.

En fin, estamos ante un documento incompresible, incapaz de ser objeto de revisión judicial.

-II-

Es norma reiterada que las partes, incluso los que comparecen por derecho propio, tienen el deber de observar fielmente las disposiciones reglamentarias que regulan la forma y presentación de los recursos. Así pues, su cumplimiento no queda al arbitrio de las partes y en consecuencia, de no observarse las reglas referentes a su perfeccionamiento, el derecho procesal apelativo autoriza la desestimación del recurso.¹

Cónsono con lo anterior, el Reglamento del Tribunal de Apelaciones dispone que dicho foro podrá, *motu proprio*, en cualquier momento, desestimar un recurso porque no se haya perfeccionado conforme a la ley y a las reglas aplicables.²

¹ 4 LPR Ap. XXII-B, R. 83 (B)(3). Véase, además, *Hernández Maldonado v. Taco Maker*, 181 DPR 281, 290 (2011); *Pueblo v. Rivera Toro*, 173 DPR 137, 145 (2008); *Lugo v. Suárez*, 165 DPR 729, 737 (2005); *Pellot v. Avon*, 160 DPR 125, 134-135 (2003); *Febles v. Romar*, 159 DPR 714, 722 (2003); *Córdova v. Larín*, 151 DPR 192, 195 (2000); *Arriaga v. F.S.E.*, 145 DPR 122, 129-130 (1998).

² Regla 83 (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, 4 LPR Ap. XXII-B, R. 83 (C).

-III-

Por los fundamentos antes expuestos, se desestima el escrito por no haberse perfeccionado con diligencia. Regla 83 (B) (3) y (C) del Reglamento del Tribunal de Apelaciones, *supra*.

Lo acordó y manda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones